



r1

GUIA DE ORIENTACION PARA LA PREVENCION

DEL LAVADO DE CRIPTOACTIVOS,
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
Y POLÍTICAS DE “CONOCE A TU
CLIENTE



CONSIDERACIONES GENERALES

Las Casas de Intercambio son entidades comerciales cuya actividad está destinada a la intermediación de criptoactivos, valores y demás actividades conexas, creadas de conformidad con lo dispuesto en Decreto Presidencial con Rango y Fuerza de Ley No. 3.196, de fecha 08 de diciembre del año 2017, publicado en Gaceta Oficial No. 6.346 Extraordinaria de fecha 08 de diciembre del año 2017 y debidamente sometida a autorización y aprobación ante la Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN).

Deben tener como objetivo esencial, ofrecer con excelencia las mejores soluciones de intermediación, especialmente de los criptoactivos que utilizan los sistemas de tecnología de contabilidad distribuida conocida bajo el término técnico internacional de "blockchain" (cadena de bloques) de manera innovadora, segura, en el marco del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas. Deben alcanzar un alto liderazgo en el Mercado Nacional de los Criptoactivos, con proyección a escalar su operatividad en un marco internacional, fundamentado en la confiabilidad, solidez e identificación con el público, mediante un servicio eficiente, apegados al cumplimiento de las Leyes.

Con el objetivo de ser transparente y siempre con la verdad, todos los actos ejecutados dentro de la Casa de Intercambio, a su nombre o en relación con la misma, estarán caracterizados por un alto sentido de responsabilidad y profesionalismo. Estos actos corresponden a la confianza que la sociedad y los clientes depositan en la Casa de Intercambio. Para respetar los derechos de los clientes de manejar sus datos de forma confidencial, que se aplica para este espacio de intercambio digital nuevo; tanto la entidad, como sus empleados deben proteger la información que les ha sido dada a conocer por sus clientes y aquella propia de la institución que sean de carácter reservado, sin que ello sea motivo de encubrimiento y colaboración en Actos Ilícitos. La Casa de Intercambio debe contar con un Modelo de Gobierno Corporativo y un personal comprometido con su rol para sus clientes.

Tendrán el objetivo de crear un ambiente de trabajo deseable en el marco de una convivencia civilizada, todas nuestras actividades se basan en el compromiso con una justicia total y de respeto mutuo en las relaciones con los clientes, los competidores y las múltiples asociaciones con las cuales interactuamos.

El objetivo de esta Guía consiste en servir como una primera referencia técnica de los elementos que serán considerados para regular la Prevención del Lavado de Criptoactivos y Financiamiento del Terrorismo, a ser implementado por todos aquellos interesados en convertirse en entidades autorizadas para operar en la República Bolivariana de Venezuela. Se busca evitar que al interior de las operaciones que se realicen con cada uno de los productos y servicios que se ofrezcan o se negocien con los clientes, especialmente en las operaciones, de compra y venta de criptoactivos, se pueda utilizar capital que provenga de actividades ilícitas o de dudosa procedencia.

Para poder obtener una licencia para operar como Casas de Intercambio de Criptoactivos los interesados deberán presentar un proyecto ante este organismo en el cual se tomen en cuenta las Políticas y Procedimientos existentes para garantizar la transparencia de sus operaciones, haciendo énfasis en aquellos procesos internos para evitar el Lavado de Criptoactivos y Financiamiento del Terrorismo conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia. Los interesados en obtener una licencia para operar como Casas de Intercambio de Criptoactivos deberán incorporar en sus proyectos, aquellos planteamientos innovadores que puedan aplicarse como nuevas modalidades y normativas encaminadas a combatir las actividades delictivas y criminales asociadas al intercambio de criptoactivos, que puedan afectar el buen funcionamiento de las operaciones de intermediación en el territorio nacional.

Las sugerencias aquí descritas deberán ser consideradas para la implementación posterior que deban tener los departamentos específicos de las Casas de Intercambio



que directa o indirectamente realicen o se vinculen con las operaciones de criptoactivos y derivadas del mismo, en especial por los que estén en contacto directo con los clientes. Su supervisión corresponderá al Oficial de Cumplimiento que deberán tener todas las entidades que tengan la intención de operar en la República Bolivariana de Venezuela.

Las Casas de Intercambio de Criptoactivos deberán aplicar todos los procedimientos considerados para cumplir con las políticas de "Conoce a tus Clientes", los mismos, deberán ser incorporados y sustentados en detalle al momento de la presentación formal del proyecto para obtener una licencia de operatividad. Debemos resaltar que el concepto cliente abarca a personas o entidades con las cuales se hayan establecido o se mantengan vínculos comerciales a través de operaciones a, empleados (permanentes o temporales), asesores, y demás personas con las cuales se posea algún vínculo contractual de cualquier modalidad o característica y sobre las cuales haya una necesidad de "Debida Diligencia".

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos o servicios, los funcionarios encargados de la relación con los clientes estarán en la obligación de tener un conocimiento de la actividad económica que desarrollan y velar porque los productos o servicios de la entidad no sean utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros valores provenientes de actividades delictivas.



ASPECTOS RELATIVOS A LA POLÍTICA "CONOZCA A SU CUENTE" O ESQUEMAS "KNOW YOUR CUSTOMER" (KYC)

El conocimiento del cliente empieza por el proceso de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de los productos, negocios o servicios a través de los cuales se pueda vincular a esta entidad. Se deben considerar todos los requerimientos de información que sean pertinentes asociados a los datos personales y comerciales más relevantes de los clientes, los cuales, deben estar sustentados adecuadamente y deben ser verificables. La responsabilidad de verificación de los mismos, forma parte de las obligaciones de aquellos que estén interesados en operar como Casas de Intercambio de Criptoactivos. El conocimiento de las actividades del cliente habitual y del mercado, permite garantizar la vinculación de personas idóneas como usuarios de los productos y servicios que ponemos en el mercado. Se deberá establecer, por tipo de producto, servicio ofrecido, segmento de mercado o tipo de entidad, los requisitos indispensables de información y documentación necesarios para la vinculación de clientes con la entidad.

El proceso de Conocer al Cliente estará basado en cuatro (4) puntos enfocados en la naturaleza de dichos clientes, los cuales son:

- Persona Natural
- Personas Jurídicas
- Persona Natural Extranjera
- Personas Jurídicas Extranjeras

En ese orden, para cada cliente, la entidad deberá evaluar los siguientes aspectos fundamentales:

- Aspectos definitorios del tipo de empresa y actividad económica
- Aspectos relativos a la información necesaria para su vinculación
- Aspectos relacionados con la documentación de soporte
- Aspectos vinculados a la verificación de datos en informaciones

Para las políticas de Conozca su Cliente establecidas por la Casa de Intercambio, se evaluarán aquellos procedimientos propuestos por los interesados, que permitan:

Al momento de su Evaluación

- Confirmar la información suministrada en el proceso de apertura.
- Verificar que los documentos de apertura contengan toda la información necesaria para aproximar el conocimiento del cliente.
- Registrar los datos completos en el sistema de soporte.
- Solicitar referencias que permitan conocer al cliente.
- Revisar y confirmar los datos de las cuentas antiguas que tuviera el cliente.
- En los casos que se considere necesario visitar al cliente en su sede comercial para obtener una percepción directa de sus actividades económicas.
- Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan los clientes, la magnitud y las características básicas de sus transacciones habituales (origen y destino).
- Conocer el volumen y movimiento de los fondos de los clientes, de forma que guarden relación con la operatividad de los negocios que efectúen.

Durante la Relación Contractual

- Mantener contacto permanente con el cliente.
- Solicitar actualizaciones permanentes de los datos y la documentación al cliente.
- Realizar visitas periódicas para verificar la marcha de sus negocios.



- Establecer mecanismos internos para identificar aquellas operaciones que sean objeto de sospecha según los lineamientos establecidos para garantizar la licitud de las mismas.
- Establecer en lo posible patrones de comportamiento, frecuencia, volumen y características de las transacciones que realiza.

En el proyecto que debe presentarse se debe especificar la totalidad de requerimientos específicos que serán solicitados por las Casas de Intercambio de Criptoactivos para cada evaluación y aprobación de los diferentes tipos de clientes mencionados. Además se debe incorporar en detalle todos los aspectos asociados con la evaluación del riesgo operacional y tecnológico, la estructura organizacional de la Casa de Intercambio, Plan de Negocio y Posicionamiento de Mercado. Propuesta de Valor Agregado el Reglamento Interno de Procesos, los Modelos de Contrato a ser utilizados con los clientes la arquitectura que soporta la operatividad, los procedimientos para garantizar la continuidad de las mismas y el Plan de Contingencia Operacional, los procedimientos internos para demostrar los niveles de seguridad que serán implementados para proteger a los clientes y los reportes de información específica sobre cada Casa de Intercambio que serán solicitados por el Ente Regulador para supervisar, auditar y verificar que se cumplan con los elementos esenciales requeridos para ejercer dicha actividad en la República Bolivariana de Venezuela.

Las Casas de Intercambio deberán contemplar en el proyecto que será presentado y estará sujeto a revisión y aprobación de la SUPCACVEN, toda la información necesaria para evaluar el perfil de todos los ciudadanos que no sean venezolanos y aquellas empresas que fueran constituidas en el extranjero, debiendo verificar todos los requerimientos indispensables vinculados a la identidad de las personas naturales y de todos aquellos accionistas y miembros de las Juntas Directivas de las empresas extranjeras, debiendo profundizar los medios de control y revisión para garantizar la identificación real de la persona beneficiaria real (Beneficial Owner);

Además se deberán detallar los procesos para comprobar que ningún potencial cliente de las Casas de Intercambio, figure en las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, vía Resoluciones; en los archivos de la INTERPOL y en cualquier otra base de datos que sea de utilidad, para verificar la identidad de personas físicas o jurídicas asociadas a todas aquellas actividades ilícitas o que contribuyan al financiamiento del terrorismo a nivel mundial. En caso de que la persona figure en cualquiera de las listas citadas, deberá rechazarse su aprobación como cliente y comunicarse de inmediato tal situación a la SUPCAVEN.

Las Casas de Intercambio deberán comprobar que las solicitudes de clientes potenciales no están asociadas a:

- Las personas físicas o jurídicas que capten dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de las autoridades competentes.
- Comerciantes que distribuyan, intermedien o posean mercancías ingresadas al país de manera irregular, o producidas en forma ilegal.
- Clientes con antecedentes delictivos o penales en el general.
- Personas que tengan un negocio cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- Entidades de intermediación financiera que no estén autorizadas a operar por la Autoridad Correspondiente.
- Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Empresas que se dedican a la actividad de apuestas de cualquier índole.

Las Casas de Intercambio deberán presentar en el proyecto aquellos procedimientos que permitan la verificación interna de que sus empleados no adquieran, resguarden, inviertan, transporten, transformen, custodien o administren bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objetos de un



concierto para delinquir, relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra su verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurriendo en un delito que amerite de las sanciones establecidas en los textos legales vigentes de conformidad con la competencia jurídica respectiva según el delito tipificado que se verifique.

Las Casas de Intercambio deberán demostrar en el proyecto, todos los procesos asociados al tratamiento especial de aquellas situaciones irregulares presentadas con sus operaciones transaccionales, estableciendo los parámetros para sustentar la interrupción inmediata en caso de que se detecten actividades delictivas que contravengan las disposiciones pautadas por el Ente Regulador. Toda suspensión generada con la prevención del lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, no exime de la obligación de reportar la operación ni de cumplir los demás procedimientos establecidos de control y supervisión interna.

En cualquier caso, se deberá dejar suficientemente documentada y sustentada de la razón por la cual la Casa de Intercambio se ha desvinculado del cliente, de forma que puedan ser evaluados todos los elementos específicos que permitirán la investigación respectiva que deberá realizar la SUPCACVEN para garantizar la aplicación de los criterios aplicados en el proceso interno aplicado de la suspensión. Dicha investigación deberá ser acompañada de un informe elaborado por el Oficial de Cumplimiento respectivo y facultado por la normativa interna de la Casa de Intercambio.

Las Casas de Intercambio deberán tener énfasis en la evaluación sobre los clientes potenciales, debiendo establecer parámetros internos que permitan la elaboración de un perfil por cliente que estime una ponderación para calcular el nivel de riesgo específico asociado a sus actividades comerciales. Las Casas de Intercambio deberán presentar en el proyecto, aquellos procedimientos que garanticen la auditoría y control de cada transacción y de la organización contable interna de la entidad, pudiendo aplicar todos aquellos mecanismos que fortalezcan la arquitectura tecnológica requerida para mantener la continuidad de las operaciones y responder efectivamente a los procesos de auditoría y control que serán aplicados por la SUPCACVEN.

Las Casas de Intercambio deben considerar los siguientes planteamientos asociados al proceso de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. El proceso de legitimación se inicia una vez ha culminado el delito que da origen a los dineros. El éxito de las operaciones, que se realizan durante las diferentes etapas radica en que sea un proceso complejo, que dificulte a las autoridades la investigación, el seguimiento y la identificación tanto de los autores del delito de lavado como de los dueños del dinero. Estas etapas pueden ser utilizadas individualmente o en su conjunto, y no son mutuamente excluyentes o secuenciales, ni las únicas que se pueden utilizar.



Etapas del proceso de legitimacion

Las Etapas del Proceso de Legitimación son:

14.1 Obtención o Recolección:

Es la etapa previa a la legitimación de capitales. En ella se hace la recolección o recepción del dinero producto de la actividad delictiva. Esta etapa se inicia en el momento en que el mismo autor, individuo, recolector u organización criminal, inician el proceso de legitimación.

14.2 Acumulación o Colocación o Circulación:

En esta etapa, los actores gestionan la introducción del dinero en la economía nacional o internacional, utilizando en la inmensa mayoría de los casos, el sistema financiero, cambiado y a través de operaciones comerciales diversas, preferiblemente mediante operaciones en efectivo.

14.3 Transformación o Diversificación:

Esta etapa puede definirse como aquella donde, con la intervención de varias personas, se realizan múltiples operaciones financieras y comerciales orientadas a ocultar el origen ilícito del dinero. Una vez colocados los recursos en una cuenta bancada o en un canal con apariencia lícita, el legitimador trata de dispersarlos transfiriéndolos a otras cuentas, dentro o fuera del país, o convirtiéndolos en otro grupo de papeles financieros o instrumentos digitales.

14.4 Integración o Inversión:

Esta etapa consiste en integrar los dineros ilícitos con actividades lícitas, dándole al origen de los mismos apariencia de legalidad. En esta etapa los recursos son invertidos en otro tipo de activos o bienes. Las grandes sumas así recicladas son destinadas a la constitución o adquisición de empresas, negocios comerciales, bienes muebles e inmuebles y cualquier otra actividad.

14.5 La Reutilización:

En esta etapa el proceso de legitimación, inicia el ciclo nuevamente para alimentar la cadena delictiva.





Consideraciones finales

Finalmente, exhortamos a todos los interesados en obtener una licencia para operar como Casas de Intercambio en la República Bolivariana de Venezuela, profundizar en los lineamientos previstos en el Sistema Normativo Internacional y en los diferentes Acuerdos de carácter multilateral para la Prevención de Lavado. Financiamiento del Terrorismo y políticas de "Conoce a tú Cliente", entre los cuales nos permitimos sugerir de forma meramente enunciativa las siguientes:

- La Declaración de Principios de Basilea del 12 de diciembre de 1988, sobre prevención de la utilización del sistema bancario para el blanqueo de fondo de origen criminal.
- La Convención de Naciones Unidas de Viena contra el tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988.
- La Directiva 91/308/ CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas, del 10 de junio de 1991, relativa a la Prevención de a Utilización del Sistema Financiero para el Blanqueo de Capitales.
- La recomendación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de febrero de 1990 y revisada en junio de 1996 y en octubre de 2001. (Existen otras recomendaciones regionales que se han ido elaborando, pero prácticamente todas han ido incorporadas a las 40 recomendaciones en su última revisión).
- La Resolución del Parlamento Europeo, el 21 de junio de 1996, sobre la aplicación de la directiva 91/308/ CEE, relativa al Blanqueo de Capitales.
- La Ley Patriótica (Patriot Act.), en noviembre del 2001, y otras regulaciones posteriores sobre el mismo tema.
- Resolución No. 1267 del 15110/99 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), relativa a Congelación de Fondos y Prohibición de Hacer Cualquier Tipo de Negocios.
- Guía para la Prevención del Financiamiento del Terrorismo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).